

El Parlamento ha incluido cambios notables sobre el Real Decreto-Ley 1/2015

La segunda oportunidad ¿es posible?

Entra en vigor la Ley que regula un procedimiento que trata de salvar al deudor de buena fe, pero salvaguardando los intereses del acreedor

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Finalmente, el pasado 30 de julio entró en vigor la Ley de mecanismo de segunda oportunidad - Ley 9/2005, de 25 de mayo-, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, que establece que tiene el deudor persona natural, empresario o consumidor, de solicitar que le sean condonadas sus deudas, bajo condiciones. Este sistema de exoneración exige que el deudor lo sea de buena fe y que se liquide previamente su patrimonio o que se declare la conclusión del concurso por insuficiencia de masa. Así, no podrá haber sido condenado por determinados delitos; ni declarado culpable en el concurso; deberá haber intentado el acuerdo extrajudicial de pagos y haber pagado los créditos contra la masa, los privilegiados, como las hipotecas y una parte de los salariales, fiscales y de seguridad social.

Mejoras en los asuntos más polémicos

La propia Ley, en su Preámbulo, reconoce que ayuda y da oportunidades a los deudores de buena fe, es decir, a aquellos que por razones sobrevenidas no pueden hacer frente a sus obligaciones. Pero también dice que hay que pensar en los acreedores. Por tanto, trata de conciliar los intereses de unos y de otros, sin dejar en el olvido la necesidad de salvaguardar la cultura del pago y la cultura empresarial.

La norma ha mejorado en su tramitación parlamentaria uno de los aspectos más espinosos de los incluidos en el Real Decreto-Ley 1/2015, como era la posibilidad de revocar la exoneración de las deudas si en el plazo de cinco años el deudor mejoraba sustancialmente su situación económica, regulada en el artículo 178 bis de la Ley Concursal. Se trataba de un canto a la inacción del empresario o su entrada en la economía sumergida. Por ello, finalmente, se ha limitado esa *resurrección* de las deudas a que mejore sustancialmente la situación económica del deudor, pero sólo en los casos en que sea por causa de herencia, legado o donación; o juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar todas las deudas pendientes sin detrimento de sus obligaciones de alimentos. Una rectificación importante.

Justifica el Grupo Popular este cambio en que la conveniencia de conjugar el derecho del deudor y la cancelación de las deudas que no pueda atender con el derecho del acreedor, que queda latente ante circunstancias muy excepcionales de recuperación por el deudor de una capacidad patrimonial por estas circunstancias que estamos señalando, no como consecuencia de una actividad empresarial, profesional o de una mejor situación en la vida, un empleo mejor, porque en ese caso no darían lugar a una reversión de la exoneración anterior del patrimonio.

Otra modificación importante, a través de una enmienda del Grupo Popular, es que se limita el acceso a la Sección del Registro Público Concursal donde constan los datos de aquellas personas que se han sumado a un plan de pagos.

Sólo podrán consultarlo, por determinarse que tienen un interés legítimo, quienes realicen una oferta en firme al deudor, tanto de crédito como de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho



GETTY

interés deberá realizarse por quien esté a cargo del Registro Público Concursal. Esta publicidad se mantendrá en el Registro Público Concursal durante cinco años, con independencia de que se cumpla en menos tiempo el plan de pagos.

Otro asunto polémico, que se ha modificado en el Parlamento, es que definitivamente los fiadores u obligados solidarios no podrán subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquel, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Hacer frente a parte del pasivo

En caso de no haber intentado el acuerdo extrajudicial de pagos, deberá haber hecho frente a un 25 por ciento del denominado pasivo ordinario, que excluye los créditos privilegiados y los subordinados – como las multas y sanciones, los intereses y deudas con familiares-.

El mecanismo de exoneración sólo se pone en marcha si se ha pagado parte de la deuda o liquidado el patrimonio, por tanto, impide exonerar para salvar patrimonio vital, con lo que muchos deudores se quedarán fuera del sistema por carecer de ingresos o de propiedades, particularmente los más vulnerables y, en consecuencia, no hay salvaguarda de la vivienda habitual o del negocio básico. No obstante, se amplía la protección prorrogando dos o más años la moratoria para los desahucios. Los deudores, sean estos personas físicas, empresarios o familias de buena

Al deudor de buena fe se le liquidará antes su patrimonio, salvo que se declare la conclusión por insuficiencia de masa

La revocación de la exención si mejora la economía del deudor ha quedado limitada a un premio de lotería o herencia

fe, podrán ver exoneradas las deudas que no pueden ver satisfechas en un proceso de liquidación concursal, de tal modo que las deudas que queden pendientes tras la liquidación de los bienes del deudor mediante concurso de acreedores serán exoneradas si el deudor cumple o el juez determina que ha realizado un esfuerzo sustancial por cumplir.

Exoneración con condiciones

El deudor podrá ver exoneradas de forma automática sus deudas pendientes cuando haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, los créditos concursales privilegiados y, si no ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, el 25 por ciento de los créditos concursales ordinarios. Si no ha podido satisfacer los anteriores créditos y siempre que acepte someterse a un plan de pagos durante los cinco años siguientes, el deudor podrá quedar exonerado provisionalmente de todos sus créditos, excepto los públicos y por alimentos, contra la masa y aquellos que gocen de privilegio general.

Para la liberación definitiva de deudas, el deudor deberá pagar las no exoneradas o realizar un esfuerzo sustancial para ello. Las iniciativas incluidas en la Ley buscan flexibilizar los acuerdos extrajudiciales de pagos y prever un verdadero mecanismo de segunda oportunidad. Además, se mejora también el Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, introducido por el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, del que se han beneficiado 14.000 familias.

Se amplía el ámbito subjetivo, incrementándose el límite anual de renta de las familias beneficiarias, que se calculará con base en el Iprem anual de 14 mensualidades, incluyendo como nuevo supuesto de especial vulnerabilidad que el deudor sea mayor de 60 años e introduciendo una nueva forma de cálculo del límite del precio de los bienes inmuebles adquiridos.

Adicionalmente, se introduce la inaplicación definitiva de las cláusulas suelo de aquellos deudores situados en el nuevo umbral de exclusión que las tuvieran incluidas en sus contratos. Por último, se amplía hasta 2017 el período de suspensión de lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables, y se posibilita, en términos similares a los previstos para el Código de Buenas Prácticas, que más personas puedan acogerse a la suspensión.

Lanzamientos de vivienda

Se amplía, además, por un plazo adicional de dos años la suspensión de lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos con problemas sociales contenido en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

La posibilidad de que el acreedor de una persona física que se declara insolvente pueda reclamar al juez la revocación de la quita o rebaja de la deuda -que se le ofreció en su día cuando renegociaron su deuda porque no podía afrontarla-, ya no estará limitada a cinco años que dura el llamado plan de pagos.

Los acreedores podrán solicitar la revocación sin límite de tiempo, si descubren que el deudor ve mejorada sustancialmente su situación económica gracias a una herencia o un premio, o

Para la liberación definitiva de deudas, el insolvente pagará las no exoneradas o realizar un esfuerzo sustancial para ello

Se rebajan los requisitos para optar a la quita de los hogares sin ingresos o que dediquen más del 60% de ellos a la hipoteca

cuenta con ingresos o bienes que había ocultado en fraude de ley. Eso sí, siempre que el engaño se produjera dentro de esos cinco años de duración del plan.

Se rebajan los requisitos para optar a la quita a los hogares sin ingresos o que dediquen más del 60 por ciento de los mismos a la hipoteca. El juez podrá decretar la quita de la deuda pendiente tras el período del plan de pago, incluso si este no se haya incumplido, si en esos cinco años se ha destinado al pago de deudas al menos la cuarta parte de sus ingresos no embargables.

Otra de las novedades pasa por reconocer al deudor la posibilidad de solicitar que se nombre a un mediador concursal para las negociaciones con sus acreedores; al tiempo que se amplía hasta mayo de 2017 el plazo para rescatar el dinero depositado en un plan de pensiones si se utiliza para evitar el desalajo de la vivienda habitual. Asimismo, se modifica el límite de las retribuciones de los administradores concursales; así como el acceso a los datos del registro público de Beneficiarios de la Segunda Oportunidad.

Aumento de beneficios fiscales para los colectivos vulnerables

La nueva norma de Segunda Oportunidad amplía hasta 2017 el período de suspensión de lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables, y se posibilita, en términos similares a los previstos para el Código de Buenas Prácticas, que más personas puedan acogerse a la suspensión. Además se acometen determinadas medidas en el ámbito tributario destinadas a rebajar la carga fiscal de determinados colectivos especialmente vulnerables. De esta manera, se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para extender los incentivos para familias numerosas o con personas con discapacidad a cargo. Se extiende el incentivo fiscal no sólo a ascendientes que forman parte de familias numerosas, sino también a aquellos que forman una familia monoparental con dos descendientes que, entre otros requisitos, dependen y conviven exclusivamente con aquel. Adicionalmente, se declaran exentas las rentas que se pudieran poner de manifiesto como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas, establecidas en un convenio aprobado judicialmente, siempre que no provengan de rentas empresariales, regidas por otro régimen.

Acuerdos extrajudiciales

Como elementos principales del nuevo régimen están la ampliación de su ámbito de aplicación a las personas naturales no empresarias, regulándose además un procedimiento simplificado para estas; la posibilidad de extender los efectos del acuerdo a los acreedores garantizados disidentes, lo que supone un avance frente al régimen de sometimiento voluntario vigente con anterioridad; y la potenciación de la figura del mediador concursal, introduciendo la posibilidad de que actúen como tal las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Servicios, si el deudor es empresario, o los notarios, si se trata de personas naturales no empresarias.

Los acuerdos extrajudiciales de pagos adoptados por las mayorías y con los requisitos exigidos en el artículo de esta norma no podrán ser objeto de rescisión concursal en un eventual concurso de acreedores posterior, lo que trata de dotarlos de la seguridad jurídica necesaria.

El contenido del acuerdo extrajudicial vinculará al deudor y a los acreedores. Si estos últimos cuentan con garantía real, por la parte de su crédito que no exceda del valor de la garantía, únicamente quedarán vinculados por el acuerdo si hubiesen votado a favor del mismo. No obstante, los que no hayan aceptado el acuerdo, quedarán vinculados a partir de ciertos porcentajes.